



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1415-SAPBA-964  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4488 -2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México a

27 MAY 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1415-SAPBA-964**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra amarrado de manera permanente, con una cadena corta, no cuenta con resguardo contra la intemperie, aunado a que no le proporcionan alimento ni agua* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Oaxaca, número ext. 9, colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, entre calles Periférico Sur y Avenida México] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Oaxaca, número ext. 9, colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar referido en la denuncia; sin embargo, nadie atendió dicha diligencia. Asimismo, cabe señalar que desde la vía pública no se constató la presencia de algún ejemplar canino.

Derivado de la visita realizada al inmueble referido en la denuncia, se estableció comunicación con una persona que manifestó ser responsable del ejemplar canino objeto de investigación, el cual a su dicho, es resguardado en un espacio al interior del inmueble, contando con techo para protegerlo de la intemperie, superficies suaves para su descanso, así como recipientes para agua y alimento. Asimismo, refirió que el canino era alimentado dos o tres veces al día y que realizaba paseos diarios.

De igual forma, remitió un comprobante expedido por un médico veterinario con cedula profesional, en el que se hace constar que el ejemplar canino de nombre "Yeizon", de cuatro años de edad, cuenta con su esquema de vacunación completo, presenta una condición corporal acorde con su talla y raza, y no muestra signos de estrés o enfermedad.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-1415-SAPBA-964

No. Folio: PAOT-05-300/200- **4488** -2026

Finalmente, en seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que actualmente el canino "Yeizon" deambula libremente al interior del predio, observándose una mejoría en su estado anímico y en su condición corporal, toda vez que ya no se encuentra amarrado y ha aumentado de peso, reflejando una mejor calidad de vida, manifestando su conformidad de dar por concluida la denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material; toda vez que los hechos dejaron de presentarse.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta entidad, constató que en el inmueble ubicado en Avenida Oaxaca, número ext. 9, colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, habita un ejemplar canino, que cuenta con techo para protegerse contra la intemperie, superficies adecuadas para su descanso, así como recipientes para agua y alimento; alimentado dos o tres veces al día y que recibe paseos diarios. Asimismo su responsable exhibió constancia expedida por médico veterinario, en la que se señala que presenta esquema de vacunación completo, condición corporal acorde con su talla y raza, y no muestra signos de estrés o enfermedad.
- La persona denunciante, corroboró que actualmente el canino, ya no se encuentra amarrado y ha aumentado de peso, reflejando una mejor calidad de vida desde la visita efectuada por esta autoridad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----